

Constancia Secretarial: Los términos del despacho estuvieron suspendidos del 6 al 13 diciembre de 2023, inclusive, por la licencia por luto concedida al titular del despacho; y entre el 18 de diciembre de 2023 al 12 de enero de 2024, inclusive, por la vacancia judicial, y por los días compensatorios concedidos al titular por la función como escrutador en la jornada electoral del 29 de octubre de 2023. Señor Juez, le informo que, por efecto de reparto del 12 de diciembre de 2023, correspondió a este despacho la presente demanda ejecutiva. Consta de 1 archivo en PDF. Revisado el Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia se encontró que la señora SONIA FATIMA CARMONA PUERTA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.500.776, es portadora de la T.P. No. 70.849 del C. S. de la J., se encuentra vigente. A Despacho; 8 de febrero de 2024.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Benjamín Trujillo García
Demandados	Bibiana Araque Montoya y Sandra Catalina López Sarmiento
Radicado	05 001 31 03 006 2023 00562 00
Interlocutorio No. 187	Libra mandamiento de pago - Reconoce Personería – Resuelve Medidas - ordena Oficiar.

Por cuanto la demanda reúne los requisitos del artículo 85 y siguientes del Código General del Proceso, se procederá de conformidad con el artículo 430 del mismo Código a librar orden de pago conforme a lo solicitado, excepto en relación con lo pedido frente a la fecha desde la cual se solicita los intereses moratorios, como quiera que del tenor literal de los títulos valores es el 14 de mayo de 2023 la fecha en la cual debían realizarse los pagos de las obligaciones, por lo que la mora se daría desde el día siguiente, esto es desde el 15 de mayo de 2023, y desde dicha fecha se librará la orden de apremio por los intereses de mora. Las medidas cautelares serán concedidas de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso.

Frente a la notificación por correo electrónico a las demandadas, si se pretende efectuar de manera virtual, para realizarla se deberá cumplir con los requisitos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, pues en el escrito de la demanda no se encuentra la manifestación bajo juramento que cada uno de los correos electrónicos informados pertenece a cada una de las personas a notificar.

En consecuencia, el **JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en el presente proceso **ejecutivo con garantía hipotecaria**, a favor del señor **BENJAMIN TRUJILLO VARGAS**, identificado con c.c. No. 8'217.899; y en contra de la señora **BIBIANA ARAQUE MONTOYA**, identificado con la c.c. No. 43'515.114, y de la señora **SANDRA CATALINA LÓPEZ SARMIENTO**, identificada con la c.c. No. 43'977.099, en calidad de actual propietaria del inmueble dado en hipoteca; por las cantidades representadas en: a) El **Pagaré No. 01**, por la suma de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$250'000.000.00)** por concepto de capital; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 15 de mayo de 2023 hasta el pago total de las obligaciones. b) El **Pagaré No. 02**, por la suma de **CIENTO VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$125'000.000.00)** por concepto de capital; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 15 de mayo de 2023 hasta el pago total de las obligaciones. c) El **Pagaré No. 03**, por la suma de **CIENTO VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$125'000.000.00)** por concepto de capital; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 15 de mayo de 2023 hasta el pago total de las obligaciones.

Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: Notifiquesele este auto a las demandadas como lo disponen los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso (de manera física); o conforme lo ordenado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (en forma virtual); advirtiéndoles que poseen un término de cinco (5) días para pagar, o diez (10) días hábiles para excepcionar, y haciéndoles la entrega de la copia de la demanda y de sus anexos, e informándoles el correo electrónico y la dirección física del juzgado.

TERCERO: OFICIAR a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales "DIAN" a fin de informar de la existencia del título presentado y demás datos del respectivo proceso. Librese el OFICIO correspondiente.

CUARTO: DECRETAR el embargo del derecho de dominio que la codemandada señora **SANDRA CATALINA LÓPEZ SARMIENTO**, identificada con la c.c. No. 43'977.099, tiene sobre el inmueble con matrícula No. 001-592196 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Sur. Librese el oficio por secretaría y envíese al tenor de la Ley 2213 de 2022 advirtiéndole a la parte demandante que para su trámite debe dar cumplimiento a la circular administrativa N° 05 de 2022 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante para que arrime en original (físico) los correspondientes títulos ejecutivos, y la escritura pública de hipoteca, **personalmente a la sede del despacho judicial, ubicado en la Calle 41 No. 52-28 Oficina 1201 Edificio Edatel**, en horas hábiles de atención al público dentro del término de los TREINTA (30) DIAS HABILES siguientes a la notificación de este auto a la parte demandante, por el sistema de estados electrónicos, so pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y Cúmplase.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EMR

<p>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>09/02/2024</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>020</u></p> <p></p> <p>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</p>
